

ESTUDIOS

Incluye



RETOS PARA AFRONTAR LA PLENA INTEGRACIÓN EN LA SOCIEDAD DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

TRAS LA APROBACIÓN DE LA LEY 8/2021, DE 2 DE JUNIO

JOSÉ LUIS SANZ LÓPEZ

© José Luis Sanz López, 2025
© ARANZADI LA LEY, S.A.U.

ARANZADI LA LEY, S.A.U.

C/Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
www.aranzadilaley.es

Atención al cliente: <https://areacliente.aranzadilaley.es/publicaciones>

Primera edición: septiembre 2025

Depósito Legal: M-18109-2025

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-1085-290-7

ISBN versión electrónica: 978-84-1085-291-4

Diseño, Preimpresión e Impresión: ARANZADI LA LEY, S.A.U.

Printed in Spain

© **ARANZADI LA LEY, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, ARANZADI LA LEY, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

ARANZADI LA LEY no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, ARANZADI LA LEY se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

ARANZADI LA LEY queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

ARANZADI LA LEY se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **ARANZADI LA LEY, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Índice general

	<i><u>Página</u></i>
AGRADECIMIENTOS	13
INTRODUCCIÓN	17
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA NUEVA LEY 8/2021	21
CAMBIO DE MODELO DE LA SUSTITUCIÓN EN LA TOMA DE DECISIONES AL SISTEMA DE PROVISIÓN DE APOYOS, RES-PETANDO LA VOLUNTAD, DESEOS Y PREFERENCIAS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	27
Antecedentes	27
Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	31
Exposición de motivos de la Ley 8/2021 de 02 de junio	36
PLANTEAMIENTO JURÍDICO	39
Trascendencia iusfundamentalistas del cambio normativo	39
El proceso. Aspectos importantes	41
Plus sobre la gestión de datos (LOPD)	51
Sustitución de heterregulación por autorregulación	53
NUEVAS FIGURAS AL AMPARO DE LA LEY 8/2021	57
Tutela. Su práctica desaparición	57
Curatela: figura de apoyo estrella	58

	<i><u>Página</u></i>
Defensor judicial. Medida judicial ocasional	64
Guarda de hecho. Medida de apoyo informal	66
MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD COGNITIVAS Y EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD	75
Concepto de derecho a la accesibilidad	75
Figura del facilitador como apoyo a las personas con discapacidad	78
Textos legales y resoluciones jurídicas en lectura fácil	82
EFFECTIVA INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE LOS DELITOS DE ODIOS Y CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL EN VÍCTIMAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	87
Consideraciones generales	87
Especial mención a la violencia contra las mujeres con discapacidad	98
Credibilidad de la declaración de la víctima con discapacidad intelectual. Nuevas tendencias analíticas	100
SEGUROS PRIVADOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DESDE LA EXCLUSIÓN A UNA OPORTUNIDAD DE NEGOCIO POR PARTE DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS	109
Principio de no discriminación	109
Asegurar el futuro de un hijo con discapacidad. La carta de intención	119
EL FENÓMENO DE LA DISCAPACIDAD: OPORTUNIDAD DE MERCADO Y NUEVAS TENDENCIAS EN EL SECTOR ASEGURADOR	123
Mapa conceptual	123
CONCLUSIONES	127
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	133
ABREVIATURAS	141

Medidas de accesibilidad cognitivas y el derecho a la accesibilidad

CONCEPTO DE DERECHO A LA ACCESIBILIDAD

El concepto de accesibilidad, lo podemos encontrar en la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en adelante LGDPD, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación, en concreto se modifica la letra k) del artículo 2, con la siguiente redacción:

«k) Accesibilidad universal es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. En la accesibilidad universal está incluida la accesibilidad cognitiva para permitir la fácil comprensión, la comunicación de interacción a todas las personas. La accesibilidad cognitiva se despliega

y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin. Presupone la estrategia de “diseño universal o diseño para todas las personas”, y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse...».

Por tanto y como ya expuso el preámbulo de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, la accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad, puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones.

La Asamblea General de las Naciones Unidas¹, ya establecía el acceso universal de internet —a la información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones—, en igualdad de condiciones, en formatos fáciles de leer y modos y métodos aumentativos y alternativos para las personas con discapacidad que utilizan esos formatos, modos y métodos.

Según García-Cuevas Roque. E., «La accesibilidad alude a la idea de que un producto o servicio pueda ser utilizado por una persona con discapacidad con la misma eficacia que puede ser utilizada por otras personas sin esa discapacidad»².

-
1. Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad aprobada el 13 de diciembre de 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) ratificada por España el 3 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 3 de mayo de 2008.
 2. ALEMÁN BRACHO, C., ALONSO SECO, J.M., PEÑASCO VELASCO, R. (Coordinadoras). «Autonomía, Dependencia y Servicios Sociales» Aranzadi, 1.^a Ed., 2021, CAPÍTULO 12 «Tecnologías de apoyo a la dependencia y servicios sociales». GARCÍA-CUEVAS ROQUE, E., p. 440.

Anterior a la Ley 8/2021, disponíamos de legislación relacionada con la accesibilidad universal desde el año 2003, la más representativa es la Ley 51/2003, de 2 de diciembre de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad (LIONDAU en adelante), que posteriormente quedaría subsumida e integrada junto con otras ordenaciones legales (Ley 13/1982, de 7 de abril y Ley 49/2007, de 26 de diciembre) en el Real Decreto Legislativo 17 /2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

A pesar del tiempo transcurrido, desde la aprobación de la LIONDAU, las personas con dificultades de comprensión y comunicación, todavía se enfrentan a diario a entornos cognitivamente no accesibles caracterizados por la presencia de barreras técnicas y ambientales, barreras de un entorno que se encuentran bajo el pleno control de la sociedad³.

La nueva LGDPD 6/2022, a través de su Disposición Adicional Cuarta dispone la creación del Centro Español de Accesibilidad Cognitiva, como organismo dependiente del Real Patronato sobre Discapacidad con la finalidad de realizar estudios, investigaciones, fomentar la generación y transferencia de conocimientos, la formación y cualificación, el registro y extensión de buenas prácticas, la observación de la realidad y las tendencias, las acciones de prospectiva, el seguimiento y la evaluación y, en general, la promoción de todo lo relativo a la accesibilidad cognitiva en España.

3. Preámbulo de la Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación.

FIGURA DEL FACILITADOR COMO APOYO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La Ley 8/2021, busca que la persona con discapacidad participe directamente en la toma de decisiones que le afecten —de sus propias decisiones—, y que en esas decisiones se respeten sus gustos y preferencias, convirtiéndose en el protagonista de cualquier procedimiento judicial en el que se vea inmerso.

Esa integración de la persona con discapacidad en el procedimiento judicial, no se lograría plenamente sin la figura del facilitador que en definitiva promueve el derecho del discapacitado a entender y ser entendido.

Es por ello que a través de la Ley 8/2021, se produce una modificación de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, añadiendo un nuevo artículo (artículo 7 bis) de ajustes para personas con discapacidad.

En lo que afecta a la figura del facilitador, dicho artículo 7, apartado 2, letras c) y d) contiene el siguiente tenor literal:

- «c) Se permitirá la participación de un profesional experto que a modo de facilitador realice tareas de adaptación y ajustes necesarios para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.
- d) La persona con discapacidad podrá estar acompañada de una persona de su elección desde el primer contacto con las autoridades y funcionarios».

La figura del facilitador, está en el momento presente en claro proceso de construcción, a través de manuales, protocolos, cur-

sos de formación de psicólogos forenses, personas encargadas en el cuidado y/o atención de personas con discapacidad, que en definitiva garantizarán que la persona con discapacidad tenga acceso a los Jueces y Tribunales. Así la persona con discapacidad puede en todo momento comprender el procedimiento, sus fases, estado, curso legal, etc., cumpliendo, con ello, el derecho fundamental a la Tutela Judicial Efectiva proclamado en nuestra Magna Constitución, en su artículo 24 CE⁴, en igualdad de condiciones que el resto.

El Centro Español de Accesibilidad Cognitiva (CEACOG), que depende del Real Patronato sobre Discapacidad del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, va a impulsar la figura del facilitador en los procesos judiciales para las personas con discapacidad, anunciando para el curso 2023-2024, una inversión importante⁵.

La cuestión más importante, es saber que las competencias en el ámbito de Justicia están transferidas en favor de las Comunidades Autónomas, por lo que dependerá de cada Comunidad Autónoma, la forma de implantación de esta figura.

En este sentido, La Comunidad Autónoma de Madrid, que tiene transferida las competencias de Justicia, ya ha anunciado que incorporará facilitadores para ayudar en los procesos judiciales a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo. El objetivo de esta novedosa iniciativa es hacer más sencillo a los beneficiarios su paso por los distintos procedimientos de la Administración de Justicia, evitando que se produzcan situaciones de indefensión

4. Artículo 24.1 CE «*Todas las personas tienen derecho a obtener la Tutela Judicial Efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión*».

5. EUROPA PRESS 18/05/2023.

debido a sus circunstancias. Los profesionales designados por la Administración Autonómica para la prestación de este servicio público serán externos, salvo cuando los usuarios tengan la condición de víctima del delito, en cuyo caso recibirán esta atención por parte de miembros de los equipos psicosociales de la red regional de Oficinas de Asistencia a la Víctimas del Delito (OAVD).

Entre las funciones que prestarán los facilitadores destaca la de emitir un informe, tanto para el órgano judicial como para los operadores que intervengan en el procedimiento sobre los apoyos y recursos necesarios que requiere la persona con discapacidad, con el fin de que ésta pueda participar y ejercer plenamente sus derechos en el proceso. Asimismo, se encargarán de asegurarles la plena comprensión de las comunicaciones orales en aquellas actuaciones que se lleven a cabo en los órganos judiciales, fiscales o en sede policial⁶.

En el Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, en su artículo 2, se define con carácter general en su apartado f), a la Persona facilitadora, como la persona que trabaja, según sea necesario, con el personal del sistema de justicia y las personas con discapacidad para asegurar una comunicación eficaz durante todas las fases de los procedimientos judiciales. La persona facilitadora apoya a la persona con discapacidad para que comprenda y tome decisiones informadas, asegurándose de que todo el proceso se explique adecuadamente a través de un lenguaje comprensible y fácil, y de que se proporcionen los ajustes y los apoyos adecuados. La per-

6. Página WEB. www.comunidad.madrid/noticias/incorporara-facilitadores-ayudar-procesos-judiciales-personas-discapacidad-intelectual-o-desarrollo.

sona facilitadora es neutral y no habla en nombre de las personas con discapacidad ni del sistema de justicia, ni dirige o influye en las decisiones o resultados.

Aunque la figura del facilitador, resurge en la nueva ley con fuerza, en un momento no tan pasado, esta figura tomaba cuerpo a través del llamado intérprete o traductor vital, que, no es más que aquella persona o personas que por contacto directo, en su día a día, con la persona con discapacidad mejor le conoce y está en condiciones para prestar el apoyo necesario para que la persona con discapacidad entienda y pueda hacerse entender.

Importante, llegando al momento actual, es de las novedades más destacadas introducidas en el proceso penal a partir del 20 de marzo de 2024, por el Real Decreto-Ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo⁷, modificando el artículo 109 de la LECRim y añadiendo unas especificaciones para los procesos en los que participen personas con discapacidad. En estos casos deberán de realizarse las adaptaciones y ajustes necesarios, garantizando que:

1. Que las comunicaciones con las personas con discapacidad ya sean orales o escritas, se realicen en un lenguaje claro, sencillo y accesible, teniendo en cuenta sus características personales y sus necesidades. Si fuera necesario, también se realizará la comunicación a la persona que preste apoyo a la persona con discapacidad.
2. Se facilite a las personas con discapacidad la asistencia o apoyos necesarios para que puedan hacerse entender (inclu-

7. BOE de 20 de diciembre de 2023.

yendo intérprete de lengua de signos o medios de apoyo a personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas).

3. Se permite la intervención de un profesional experto que realice las tareas de adaptación y ajustes necesarios para que la persona con discapacidad pueda entender y ser entendida.
4. La persona con discapacidad pueda estar acompañada de la persona que elija desde el primer contacto con las autoridades o funcionarios.

TEXTOS LEGALES Y RESOLUCIONES JURÍDICAS EN LECTURA FÁCIL

El esfuerzo anterior, consistente en la implantación de los sistemas de apoyo para que la persona con discapacidad pueda entender el procedimiento judicial que le afecta y sea parte en él, en igualdad de condiciones, respetando con ello su Derecho a la Tutela Judicial Efectiva, no tendría sentido si durante el procedimiento judicial en el que se ve inmerso, los textos legales de aplicación y las resoluciones judiciales que recayeran en su procedimiento (Sentencias, Autos, Providencias, Decretos, Diligencias de Ordenación...), fueran incomprensibles para la persona con discapacidad por la utilización de un lenguaje excesivamente jurídico o técnico.

Según García-Cuevas Roque, E.: «La lectura fácil es una técnica de redacción y publicación que permite la comprensión textual a personas con dificultades lectoras. Empezó a aplicarse hace más de 40 años en Suecia y Estados Unidos para múltiples tipos de textos, tanto literarios como jurídicos o informativos»⁸.

8. ALEMÁN BRACHO, C., ALONSO SECO, J.M., PEÑASCO VELASCO, R. (Coordinadoras). «Autonomía, Dependencia y Servicios Sociales» Aranzadi,

Plena Inclusión, Asociación que engloba multitud de Asociaciones y Fundaciones del tercer sector, a la que ya hemos hecho referencia en esta obra, ha hecho, posible la creación en lectura fácil de un resumen de esta ley y sus aspectos más importantes. Es necesario y prioritario la participación y empoderamiento de las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo para que puedan afrontar un procedimiento en igualdad de condiciones que el resto de personas. El tercer sector, está en constante ebullición, creando programas, proyectos y dando visibilidad a las personas con discapacidad, en un amplio deseo de empoderamiento tanto a ellas como a sus familias, creando una red más amplia y extensa, donde las personas con discapacidad y sus familias puedan apoyarse y sentirse seguras.

Plena Inclusión junto con el Consejo General del Poder Judicial han firmado un Convenio Marco de Colaboración⁹, para garantizar la plena accesibilidad a las resoluciones judiciales, especialmente cuando éstas están referidas o afectan a personas con discapacidad intelectual, cuyas características personales en ocasiones les dificulta comprender y, por tanto, asumir e integrar el contenido de las resoluciones judiciales. Así el referido Convenio, recoge el contenido del artículo 2 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, aprobada el 13 de diciembre de 2006, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, Convención a la que hemos hecho varias referencias en este estudio, así por «comunicación», hemos de incluir los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como

1.^a Ed., 2021, CAPÍTULO 12 «Tecnologías de apoyo a la dependencia y servicios sociales». GARCÍA-CUEVAS ROQUE, E., p. 454.

9. CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA CONFEDERACIÓN PLENA INCLUSIÓN ESPAÑA, firmado en Madrid, a 18 de octubre de 2018.

el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación incluida la tecnología de la información y las comunicación de fácil acceso...

Plena Inclusión Asturias comenzó a desarrollar en 2016 con el apoyo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias y el Gobierno del Principado de Asturias, un proyecto sobre lectura fácil, técnica de lecto-escritura adaptada a personas con dificultad de comprensión, de las sentencias, estableciendo pautas de redacción de las mismas, para que las personas con discapacidad puedan comprender dichas resoluciones¹⁰.

Tras la publicación de la Ley 8/2021 merece la pena destacar la primera sentencia del Tribunal Supremo que se pronuncia sobre la necesidad de ajustes y su relevancia constitucional después de la promulgación del artículo 7 bis LEC¹¹. Se trata de la STS Sala 2.^a 695/2021, de 15 de septiembre, que se refiere en los siguientes términos: «La identificación de una situación significativa de vulnerabilidad que suponga una limitación de las condiciones de inteligibilidad de la fórmulas de desarrollo del proceso, obliga también a adoptar todo el conjunto de comunicaciones, requerimientos, notificaciones y cualquier forma de comunicación que se dirija a la persona investigada o acusada vulnerable. Sin perjuicio de la cada vez más imperiosa necesidad de introducir un modelo de lenguaje plano en el modelo comunicativo del sistema de justicia, cuando se detectan circunstancias personales que afectan a nivel general de inteligibilidad, los deberes de ajuste obligan de manera

-
10. GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Foro Justicia y Discapacidad. Consejo General del Poder Judicial. Primera edición. Enero de 2021. p. 47.
 11. DE LUCCHI LÓPEZ-TAPIA, Y. «Ajustes procedimentales para garantizar el acceso a la justicia de las personas en situación de discapacidad del nuevo artículo 7 bis de la LEC». Práctica de Tribunales, n.º 151, 2021.

incuestionable a superarlos. De tal modo, la ausencia de ajustes que impiden o dificulten de manera mínimamente significativa el pleno disfrute y ejercicio de los derechos de participación y defensa eficaz de los que es titular la persona acusada vulnerable, puede ser fuente de indefensión con relevancia constitucional. Lo que puede justificar, en su caso, la nulidad de actuaciones como mecanismo reparatorio».

Se hace necesario que la persona con discapacidad, que se vea inmersa en un procedimiento judicial, ya sea como víctima o como acusado, comprenda todas las fases del procedimiento y pueda asistir en el procedimiento en igualdad de condiciones.

Efectiva investigación y enjuiciamiento de los delitos de odio y contra la integridad moral en víctimas de personas con discapacidad

CONSIDERACIONES GENERALES

Parafraseando a Platón, «¿Qué es más injusto, sufrir una injusticia o cometer una injusticia?». Esta pregunta clásica, en el entorno de la discapacidad y en personas con discapacidad y sus familiares, muchas veces, la respuesta es compleja, ya que éstos aprenden a convivir con las injusticias, como una cuestión de supervivencia y la respuesta no es única, o cuanto menos no es unánime.

Como venimos sosteniendo en esta obra, la comprensión y respeto del fenómeno de la discapacidad pasa, necesariamente, por una reeducación de la sociedad. El rechazo, por la diferencia, al día de hoy sigue siendo una lacra social, a pesar de lo loable de las reformas legislativas para atacar cualquier tipo de discriminación, no sólo ya a las personas con discapacidad, sino también de todas las minorías étnicas, por razón de nacimiento, raza, sexo o

religión, siendo sus ejemplos más paradigmáticos el racismo, la xenofobia, la homofobia, la transfobia, la aporofobia (odio a los pobres) la intolerancia religiosa en cualquiera de sus manifestaciones (islamofobia, antisemitismo o cristianofobia), la misoginia y el machismo¹.

Estas situaciones de vulnerabilidad, ya venían recogidas en las llamadas Reglas de Brasilia² sobre acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. «Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especial dificultad para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad»³.

Se hace necesario, con carácter urgente, tanto para implementar medidas de prevención adecuadas, como para crear mecanismos de protección eficaz; la confección y aplicación de unas buenas prácticas, no ya sólo, para una eficaz investigación de este tipo de ataques a las personas que presentan algún tipo de discapacidad, sino también para prestar una atención de cali-

-
1. AGUILAR GARCÍA, M.A. (director), GÓMEZ MARTÍN, V., MARQUINA BERTRÁN, M., DE ROSA PALACIO, M., TAMARIT, J.M. «Manual Práctico para la Investigación y Enjuiciamiento de Delitos de Odio y Discriminación». 1.^a Ed., noviembre de 2015. Generalitat de Catalunya. Centre d'Estudis Jurídics i Formació.
 2. Reglas de Brasilia: son un conjunto de 100 reglas que consagran los estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad, aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamérica realizada en Brasilia en marzo de 2008.
 3. Punto 1 de la Sección 2.^a de las Reglas de Brasilia.

dad a sus víctimas por parte de todos los operadores jurídicos; Agentes de Policía, que prestan atención a la víctima en un primer momento; Agentes de la Policía Judicial, que hacen la toma de las primeras declaraciones a la víctima; del Ministerio Fiscal, Jueces Instructores, y Funcionarios de Justicia, que son los encargados de practicar y desarrollar la prueba, haciendo de su trabajo una investigación eficaz y eficiente; las Clínicas Médico Forenses y Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito (OAVD), que atienden a la víctima en sede judicial; y como no los Abogados, que ejercitando la Acusación Particular, son una importante y necesaria, conexión intermediaria entre la víctima y el resto de operadores jurídicos, anteriormente señalados.

No raras veces, la no implicación, de los operadores jurídicos, en el supuesto concreto, y su falta de sensibilización, así como la deficiente preparación en este tipo de delitos conduce a investigaciones incompletas, así como sobreseimientos y pronunciamientos de tipo absolutorios, produciéndose un incremento en la desconfianza de las víctimas, de este tipo de delitos, en los cuerpos y fuerzas de seguridad del estado y en la administración de justicia en general.

No es infrecuente que, por parte de los agentes de policía, de los jueces y fiscales se tienda a restar gravedad a los hechos denunciados, y calificarlos como amenazas o lesiones con primera asistencia facultativa, de modo que bastantes veces esas denuncias quedan reducidas desde sede policial, a simples infracciones leves, sin profundizar en la investigación y sin valorar la posible afectación de la víctima, de sus bienes jurídicos, inherentes a la condición humana, tales como su dignidad o integridad moral⁴.

4. AGUILAR GARCÍA, M.A. (director), GÓMEZ MARTÍN, V., MARQUINA BERTRÁN, M., DE ROSA PALACIO, M., TAMARIT, J.M. «Manual Práctico Para la Investigación y Enjuiciamiento de Delitos de Odio y Discriminación». *Op. cit.*, p. 80.

Como ejemplo, de los muchos que podemos encontrar, señalaremos el siguiente que, por su importancia, es explícitamente esclarecedor, de lo que queremos exponer, en el presente capítulo:

«Agresión en un autobús urbano a una mujer discapacitada, en silla de ruedas, que reclamaba hacer uso del espacio reservado a personas con movilidad reducida y que recibió de forma absolutamente gratuita, golpes e insultos vejatorios por su diversidad funcional, hasta el punto de provocar su caída al suelo. Al requerir las lesiones sufridas una sola asistencia facultativa, el Juzgado de Instrucción reputó los hechos como falta de lesiones. El fiscal del Juzgado, interpuso recurso al valorar en la actuación del acusado, un grave menoscabo a la dignidad de la persona y considerar que los hechos eran constitutivos de delito contra la integridad moral del artículo 173.1 CP, recurso que fue estimado. Se dictó en el Juzgado de lo Penal, Sentencia con la conformidad del acusado»⁵.

Por tanto, lo que queremos exponer, en el presente trabajo, es la importancia de verificar y plasmar, desde el momento inicial del atestado confeccionado por la Policía Judicial, la consiguiente y necesaria motivación del delito, por parte del autor de la comisión de la infracción penal, y si el hecho delictivo se ha realizado o no con un contenido discriminatorio; ya que en la práctica no es raro ver atestados limitándose a tramitar una agresión, un insulto, una coacción o una amenaza, como cualquier otra más,... (sin el componente discriminatorio) y sin hacer referencia a que la víctima fue escogida por su condición de discapacidad, u otra

5. AGUILAR GARCÍA, M.A. (director), GÓMEZ MARTÍN, V., MARQUINA BERTRÁN, M., DE ROSA PALACIO, M., TAMARIT, J.M. «Manual Práctico Para la Investigación y Enjuiciamiento de Delitos de Odio y Discriminación». 1.^a Ed. noviembre de 2015. Generalitat de Catalunya. Centre d'Estudis Jurídics I Formació.

circunstancia personal o social, para cometer el hecho delictivo, algo que produce una doble victimización, y ahora, lo que es más grave, desde el punto de vista institucional ya que la víctima se ve injustamente dañada y ultrajada por pertenecer a un grupo o tener una condición social, física o psíquica diferente.

Es de suma importancia, la forma en la que se tome la declaración a la víctima del delito por su condición de discapacidad, tanto en sede policial como en sede judicial, así la obtención de información de las víctimas y de los testigos, es totalmente esencial, dadas las peculiaridades de las personas que presentan algún tipo de discapacidad, tornándose en este punto, totalmente necesaria la figura del facilitador judicial cuyo estatuto profesional, estamos a la espera de que el legislador termine por definirlo, regulándolo de forma concreta y no en abstracto como en el momento presente.

No raras veces sucede que sin padecer ningún tipo de discapacidad, el relato de los hechos, produce distorsiones y, cuando contamos algo, transmitimos al receptor del mensaje, un relato completamente diferente al que queremos exponer, en ello juega un papel importantísimo el factor humano-psicológico; (los nervios, el paso del tiempo, la situación emocional del momento, piénsese por ejemplo en la pérdida de algún familiar, en la fragilidad de la memoria, en el estado de ánimo), de esto se ocupa la psicología del testimonio, haciendo hincapié en el que en un relato de hechos, realizado por una persona sin discapacidad, se producen a menudo distorsiones, mucho más en una persona, piénsese con discapacidad intelectual, que si no se le brindan los ajustes necesarios a la hora de prestar declaración (facilitador judicial, textos en lectura fácil, utilización de un lenguaje sencillo, evitando formalismos, supresión de togas, creación de entornos amigables, utilización en su caso de pictogramas, dibujos...), su testimonio puede no ser válido. De nuevo cobra vital importancia la figura

del facilitador, como persona que conoce al discapacitado, que le transmite tranquilidad, seguridad y fuerza para que el testimonio prestado tanto en sede policial, como luego su ratificación en sede judicial, se aproxime lo más posible a la realidad, convirtiéndolo en un testimonio coherente, persistente, sin fisuras y capaz de enervar la presunción de inocencia del acusado.

Siguiendo a la psicóloga forense, Mazzoni G. «Con entrevistas mal realizadas se distorsiona el relato de un suceso»⁶.

Cubero-Flores, F.D., Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid. Delegado de Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, considera, además que, «La inmediatez con la que se tome declaración a la víctima al momento del hecho y las condiciones favorables de la misma (tranquilidad de la víctima, intermediación del experto, posibilidad de que las partes pregunten...), garantizan la máxima fidelidad a la verdad, pues en menores de edad o personas con discapacidad, la memoria es frágil, y el paso de los meses, no digamos años, hace difícil el recuerdo fiel de lo sucedido cuando se celebra el juicio oral o, en el peor de los casos, dicho recuerdo aparece mediatizado por interferencias posteriores de quienes rodean a la víctima, lo que se denomina el «recuerdo evocado» o «inducido»⁷.

A modo de ejemplo, sacado de la Guía para Operadores Jurídicos y Facilitadores (Comunicación aumentativa y alternati-

6. MAZZONI, G.: «Psicología del Testimonio». Ed. Trotta. 1.^a Ed. 2019. Título Original: Psicología della testimonianza, p. 23.

7. GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS SOBRE EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Dtor: Juan Manuel Fernández Martínez. B. 2. ORDEN JURISDICCIÓN PENAL. Francisco-David Cubero Flores. Magistrado de la Audiencia Provincial de Madrid. Delegado de Discapacidad del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Foro Justicia y Discapacidad. Consejo General del Poder Judicial. Primera edición. Enero de 2021, p. 101.

va en el ámbito jurídico, editado por Plena Inclusión⁸, tenemos el siguiente:

Pedro presenta disartria (dificultad articulatoria) como consecuencia de la parálisis cerebral, y las personas de su alrededor no siempre logran comprender qué está diciendo. Durante el juicio, el estado de nerviosismo en el que se encuentra Pedro aumenta su espasticidad (alto tono muscular) y su habla es ininteligible.

Veamos el estilo diferenciado entre el **interlocutor 1** y el **2**:

Interlocutor 1: Pedro, ¿le atacó alguien esa noche?

Pedro: (asiente con la cabeza al tiempo que comienza a levantar la mano izquierda para llevarla hacia su pecho, y con cierta dificultad se toca el cuello y emite una aproximación «cu-io».).

Interlocutor 1: ¿Quién le vio?

Pedro: (se encoge de hombros, mira hacia arriba al tiempo que baja la mandíbula, se queda pensativo).

Interlocutor 1: De acuerdo, nadie le vio.

Interlocutor 2: Pedro, ¿me puede contar qué le pasó esa noche? (muestra una mirada expectante y espera pacientemente).

8. GUÍA PARA OPERADORES JURÍDICOS Y FACILITADORES. Comunicación aumentativa y alternativa en el ámbito jurídico. Guía elaborada por: ALFASACC, editado por PLENA INCLUSIÓN ESPAÑA. Diciembre 2022.

Pedro: (asiente con la cabeza al tiempo que comienza a levantar la mano izquierda para llevarla hacia su pecho, y con cierta dificultad se toca el cuello y emite una aproximación «cu-io»).

Interlocutor 2: ¿Quiere decir que alguien le hizo algo en el cuello?

Pedro: asiente con la cabeza enérgicamente.

Interlocutor 2: ¿Había alguien que pudiese haber visto cómo ocurrió?

Pedro: (se encoge de hombros, mira hacia arriba al tiempo que baja la mandíbula, se queda pensativo).

Interlocutor 2: ¿No recuerda si alguien lo vio? (pausa hasta que obtiene algo que no consigue interpretar) ¿o no sabe cómo se llama la persona que le vio? (pausa).

Pedro: (levanta los brazos y estira su cuerpo mientras mira fijamente a alguien de los asistentes).

Interlocutor 2: ¿Es alguien que está aquí presente pero no recuerda su nombre?

Pedro: (asiente con la cabeza enérgicamente).

Es evidente que la forma de preguntar del **Interlocutor 2** es la más adecuada, resultando ser más eficaz y eficiente.

Otro tema preocupante es la falta de atención profesionalizada a la discriminación múltiple contra las mujeres y niñas con

discapacidad víctima de violencia doméstica. La atención a este tipo de víctimas debe suponer a los Estados un refuerzo en su personal funcional, una mejora en los sistemas informáticos, y lo más importante un rápido acceso al historial social y clínica médica de la víctima, no es infrecuente que las clínicas médico forenses, en el momento presente no puedan acceder a dicho historial, sino es porque la propia víctima o sus familiares le traen a la oficina judicial dicha información. Es cierto que con la implantación de la red o plataforma Horus⁹ y la digitalización del sistema judicial, dicha información cada vez es más accesible, pero todavía queda mucho por implementar y mucho camino por andar, para que sea una realidad que cualquier médico forense a tiempo real pueda acceder al historial de cualquier paciente víctima de un delito.

Otra de las críticas que se pueden exponer en el momento actual, a la práctica forense, es que sigue imperando el modelo médico del tratamiento de la discapacidad, cuando como hemos tenido ocasión de analizar en esta obra, es precisamente el enfoque social de evaluación de la discapacidad el más acorde con los derechos humanos que todo Estado de Derecho debe respetar. La discapacidad no debe ser tratada exclusivamente en su aspecto médico, sino que con el fenómeno de la discapacidad, hay que dar un paso más, debiendo tratarla desde un punto de vista social, viendo a la persona con discapacidad como alguien que no solo puede, sino que debe de integrarse en la sociedad en la que forma parte.

Llegados a este punto, podemos indicar que en la atención a la discapacidad y en el caso de una discapacidad física, la cual

9. Plataforma Horus: Plataforma integral y multimodal que permite una operación unificada de infraestructuras en tiempo real y una automatización completa de la respuesta ante incidentes.

ESTUDIOS



Acceso online a Biblioteca Digital Legalteca:
consulte página inicial de esta obra

Este libro ofrece un análisis transformador sobre los derechos de las personas con discapacidad. A través de una comprensión profunda de la Ley 8/2021, que marca un hito en el ámbito de los derechos humanos y la inclusión en España, se presenta en forma de guía práctica y accesible para familias, profesionales y todos aquellos comprometidos con la igualdad y el respeto por la autonomía de las personas con discapacidad. La obra explora cómo el cambio de modelo hacía la provisión de apoyos ha sustituido a los modelos anteriores, priorizando la voluntad y preferencias de las personas con discapacidad. Además, se abordan herramientas como la curatela, el guardador de hecho y el defensor judicial, promoviendo una autonomía respetuosa y digna acorde con los derechos humanos. El libro incluye medidas de accesibilidad cognitiva y ejemplos prácticos para mejorar la participación plena en la Sociedad de las personas con discapacidad.

ISBN: 978-84-1085-290-7



EN-02802005



GA-20050100